

Al contestar cite este número



Radicado No:

Ibagué (Tol), Abril 24 de 2026

Señores:
ANONIMO
NO APORTA DIRECCIÓN
TOLIMA - IBAGUÉ

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición
Fundación Macami - Modalidad Internado - SIM 334410393

Cordial saludo,

En atención a comunicación radicada el 10 de abril de 2026 a través la oficina de atención al ciudadano del centro zonal Jordán, identificada con el número de seguimiento SIM 334410393, mediante la cual manifiesta presuntos hechos ocurridos dentro de la modalidad, presuntamente efectuados por un formador, que hace parte del talento humano de la Fundación Macami; operador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la modalidad Internado de la ciudad de Ibagué; me permito informar lo siguiente:

El equipo de supervisión una vez recibido el petitorio, se procede a asignar fecha de visita a las instalaciones del operador en aras de verificar los hechos que dieron lugar a la petición.

PETICIONADO:

"Se recibe correo electrónico: "(...) De manera atenta y respetuosa me permito remitirle situación que me reportó un ciudadano quien solicitó permanecer anónimo: Indica el ciudadano que en el internado Macami masculino hay un formador llamado Juan David Meneses quien es familiar de la coordinadora y que por ese motivo, aunque todos se dan cuenta de lo que hace, nadie denuncia. Afirma el ciudadano que el comentario de las niñas que se encuentran internas en la Fundación Macami, es que el formador puede pasar libremente a la zona de las niñas y allí les hace propuestas de que permitan que él las toque en sus partes íntimas a cambio de que les abra la puerta, les preste el celular o les lleve cosas. Algunas de las niñas no permiten que él se les acerque y por esto toma represalias con ellas.

Igualmente reportó que a mediados del mes de marzo (aproximadamente el 22 de marzo de 2026) se presentó un evento en la clínica medicadiz de la calle 12 sur No. 93-21 via al aeropuerto perales (la dirección fue suministrada por el ciudadano), había una niña llamada S. D. hospitalizada (indica que la niña estaba a cargo de personal del centro de emergencia Shekinah) y el señor Juan David Meneses (quien presuntamente estaba acompañando a otro niño o niñas bajo protección del ICBF) se acercó a la niña, la saludó de beso dizque porque la conocía; indica que cada vez que el acompañante de la niña se ausentaba se acercaba a ella con demasiada confianza y presuntamente mirando sus partes íntimas, aunque aclara que la niña estaba vestida pero que a través de la pijama el señor observaba entre las piernas de la niña.

El ciudadano solicita que el ICBF intervenga para proteger a las niñas que se encuentran en el internado. Me dice también que no ha puesto en conocimiento del ICBF esto por otro canal de atención." (...)"

El equipo de supervisión procede a realizar visita de verificación reclamo, el día 15 de abril de la presente calenda, en las instalaciones del operador FUNDACIÓN MACAMI – Modalidad Internado; estando allí, en presencia de la coordinadora y equipo de la modalidad, se dio a conocer el motivo por el cual el equipo se encontraba en el lugar.

Seguidamente, se procede a solicitar informe detallado y de fondo a fin de que emitiera un pronunciamiento formal sobre los hechos señalados. Contestación remitida de manera perentoria, mediante correo electrónico el mismo día 15 de abril 2025:

A lo cual el operador manifiesta:

“presuntas conductas indebidas al interior del internado masculino de la Fundación Macami, me permito manifestar lo siguiente en mi calidad de Coordinadora de la Unidad Masculina:

En primer lugar, es importante aclarar que no tengo ningún vínculo familiar con la persona mencionada en la queja, el señor Juan David Meneses.

Asimismo, se precisa que dicha persona no se encuentra vinculada laboralmente como formador dentro de la institución, ni cumple funciones relacionadas con el cuidado, acompañamiento o atención directa de los adolescentes. De igual manera, no realizaba turnos hospitalarios ni tenía asignadas responsabilidades en espacios de atención interna.

Es pertinente informar que el señor prestó sus servicios únicamente durante el mes de noviembre de 2025 como manipulador de alimentos, función en la cual no se tiene contacto directo con los niños, niñas y adolescentes. Su presencia en las instalaciones

se limitaba al cumplimiento de esta labor específica, sin acceso autorizado a otras áreas diferentes a las estrictamente necesarias para dicha actividad.

Igualmente, se deja constancia de que el señor presentó su carta de renuncia por motivos personales, la cual se hizo efectiva hasta el día 30 de noviembre de 2025, fecha en la que finalizó cualquier tipo de relación con la institución.

Adicionalmente, es pertinente informar que la adolescente mencionada en la comunicación no se encuentra bajo medida de protección en la Fundación Macami, por lo cual no es usuaria del servicio prestado por esta institución.

Desde la coordinación se reitera el compromiso con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el cumplimiento estricto de los protocolos de seguridad y control de acceso dentro de la institución.

No obstante, se manifiesta total disposición para que las autoridades competentes realicen las verificaciones a que haya lugar y se adelanten las investigaciones correspondientes, con el fin de garantizar la transparencia y el bienestar de la población atendida.”

(Anexa soporte y/o evidencia de lo anterior)

Encontrándonos allí; desde los diferentes perfiles de apoyo a la supervisión se procede a elevar Acta No. 077 del 15 de abril de 2026 de visita de verificación reclamo, dentro del cual cada uno de los perfiles, realiza lo procedente a sus funciones.

Perfil de Apoyo Jurídico Administrativo:

Desde el perfil jurídico Administrativo de la supervisión; resalta que la petición refiere a que los presuntos hechos fueron presuntamente efectuados por una persona que hace parte del talento humano del operador.

Seguidamente; en cumplimiento a la Guía de Supervisión del ICBF, en aras de verificar el perfil del talento humano relacionado; se procede a solicitar:

1. TABLA / REJILLA DEL TALENTO HUMANO ACTUALIZADO A LA FECHA:

De la presente se logra identificar que el presunto formador de nombre Juan David Jiménez, a la fecha no hace parte del talento humano, contratado por el operador dentro del contrato de aporte 73007512025 suscrito con el ICBF

2. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Dentro de la cual se identifica;

Datos personales: Juan David Jiménez Cc. 1.110.472668

Cargo: Cocinero

Tipo de Contrato: Prestación de servicios

Fecha de Ingreso: 01 Noviembre 2025

Fecha de Retiro: 30 Noviembre 2025

Motivo de Retiro: Renuncia Voluntaria

Funciones / Obligaciones:

- ✓ *Preparar alimentos conforme a la minuta patrón establecido por el operador y lineamientos del ICBF.*
- ✓ *Cumplir las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la población colombiana garantizando balance nutricional, porciones y calidad de las preparaciones.*
- ✓ *Aplicar buenas prácticas de manufactura (BPM) en todo el proceso de manipulación de alimentos*
- ✓ *Realizar adecuado lavado de manos, uso de dotación y control de higiene personal.*
- ✓ *Prevenir la contaminación cruzada durante la preparación y manipulación de alimentos.*
- ✓ *Verificar condiciones de calidad, cantidad y fechas de vencimiento en la recepción de alimentos.*
- ✓ *Almacenar correctamente los alimentos según su naturaleza (refrigeración, congelación o secos).*
- ✓ *Aplicar el sistema de rotación de alimentos (PEPS: primero en entrar, primero en salir).*
- ✓ *Preparar y servir los alimentos en los horarios establecidos (desayuno, medias nueves, almuerzo, media tarde y cena).*
- ✓ *Cumplir con las indicaciones del profesional en nutrición y dietética.*
- ✓ *Elaborar dietas especiales según requerimientos de salud o condiciones particulares de los NNA.*
- ✓ *Mantener en óptimas condiciones de limpieza y desinfección la cocina, equipos y utensilios.*
- ✓ *Realizar limpieza antes, durante y después de cada jornada de preparación.*
- ✓ *Manejar adecuadamente los residuos generados en la cocina.*
- ✓ *Controlar el uso adecuado de insumos evitando desperdicios.*
- ✓ *Reportar oportunamente novedades, faltantes o deterioro de alimentos.*
- ✓ *Llevar registros básicos de control (temperaturas, limpieza, recepción de alimentos).*
- ✓ *Garantizar condiciones de inocuidad y calidad en todos los alimentos preparados.*
- ✓ *Respetar hábitos alimentarios, culturales y enfoque diferencial de los NNA.*
- ✓ *Contribuir a un ambiente adecuado y digno durante la prestación del servicio de alimentación.*
- ✓ *Coordinar sus actividades con el equipo interdisciplinario del internado.*
- ✓ *Cumplir con las normas sanitarias y lineamientos institucionales vigentes.*

De lo anterior, se observa que el operador deja constancia que a la fecha el Señor Juan David Meneses Peralta, no tiene ningún tipo de vínculo laboral con la institución.

En consecuencia, al verificar los anexos y soportes allegados por el operador, se constata que a la fecha no existe ningún tipo de vínculo laboral entre el citado Juan David Meneses, con el operador Fundación Macamí.

- 3. El operador adjunta los soportes de la hoja de vida del Sr. Juan David Meneses. No obstante, se deja constancia de que no ha sido posible realizar una verificación exhaustiva de cumplimiento de requisitos para el perfil laboral, debido a que a la fecha el profesional no mantiene un vínculo laboral vigente con el operador.*
- 4. Se evidencia, carta de renuncia voluntaria demarcada por el Sr. Juan David Meneses. De fecha 18 de Noviembre 2025; donde se evidencia lo descrito por el operador*

Para finalizar; desde la observancia y verificación del perfil Jurídico; se concluye que, tras un análisis integral de los soportes de talento humano, la rejilla institucional para el talento humano y la certificación emitida por el operador, se concluye que no existen elementos objetivos para sustentar y acreditar las afirmaciones demarcadas dentro del derecho de petición.

*De igual manera; al contrastar la documentación aportada con las exigencias de la modalidad, **no se identificaron presuntos incumplimientos ni afectaciones a las obligaciones contractuales vigentes establecidas dentro del contrato de aporte 73007512025.***

En consecuencia, el componente de talento humano se encuentra alineado con los estándares requeridos, no hallándose mérito para señalar irregularidades en la veracidad de la información. Por ende, se concluye que la petición / reclamo, carece de sustento probatorio, al no existir elementos que desvirtúen la veracidad de la información allegada por el operador, en definitiva se da por cumplida la verificación sin observaciones negativas, ni presuntos incumplimientos por parte del operador.

Ahora bien, desde el Área Psicosocial se permite precisar:

Que a nivel general de la entrevista y la muestra seleccionada con las usuarias se resalta la importancia:

- Las usuarias, reconocen el talento humano positivamente y reconocimiento frente al rol que ejercen.*
- Se observa la empatía entre ellas misma.*
- Al brindar sus respuestas, descartan cualquier tipo de maltrato, violencia y consumo.*
- Resaltan el buen trato y protección que brinda la fundación.*

- De acuerdo a la respuesta dadas por las usuarias, se resalta que no existe VULNERACION de sus derechos por parte del operador, además del buen trato, protección que les genera la fundación.
- No se observa aparentemente afectación psicológica entre las usuarias.
- Identifican de gran beneficio los espacios de expresión de sentimientos y de reflexión que brindan los profesionales, acudiendo en el momento que lo requieren.
- Las usuarias, reconocen a sus compañeras positivamente, describen un ambiente sano, en base a la sana comunicación.
- Aprecian en recibir un trato digno.

Finalmente, según la entrevista con usuarias y los soportes aportados por el operador de la modalidad No se identificaron elementos para determinar veracidad de la información descrita en el derecho de petición - reclamo.

Por otra parte, y no menos importante, nos es indispensable resaltar que, frente a la usuaria S.D. Actualmente no se encuentra ubicada en la modalidad centro de emergencia; siendo reintegrada al medio familiar por parte de la autoridad administrativa dentro de su proceso administrativo. De la presente, se correrá traslado de los hechos mencionados sobre la menor, en aras de que se realice lo pertinente por parte de la autoridad administrativa. Ahora bien; en consecuencia, de lo anterior; frente a los presuntos hechos que dieron lugar a la presente actuación es menester concluir que:

Desde la observancia y verificación desde cada uno de los perfiles / áreas de apoyo a la supervisión, se informa que, tras un análisis integral de los soportes de talento humano, la rejilla institucional, la certificación emitida por el operador, las entrevistas realizadas a las usuarias, no existen elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones del derecho de petición.

Al contrastar los soportes, anexos y demás información allegada por el operador, con forme a lo verificado por cada perfil de apoyo a la supervisión con forme a las exigencias de la modalidad, no se identificaron presuntos incumplimientos, ni afectaciones a las obligaciones contractuales vigentes establecidas en el Contrato de Aporte No. 73007512025. Por el contrario, el talento humano se encuentra alineado con los estándares requeridos, no hallándose mérito para señalar irregularidades en la veracidad de la información.

En definitiva, la reclamación carece de sustento probatorio, toda vez que no obran elementos que desvirtúen la documentación allegada por el operador. Por lo anterior, se evidencia que no existe afectación alguna a las usuarias, ni vulneración a sus derechos por parte del Operador Fundación Macami, siendo identificado positivamente por la usuaria, una atención integral por parte del talento humano en pro a la garantía del bienestar de cada una de ellas.

Por lo anterior, se da respuesta formal a su solicitud, dejando constancia de que la información fue trasladada y atendida por el operador correspondiente, quien brindó el pronunciamiento requerido. Y a su vez, el equipo de supervisión en aras de fortalecer estos procesos continuará efectuando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato de aporte suscrito entre las partes.

Agradecemos su comunicación y el interés en contribuir al fortalecimiento de los servicios que presta el ICBF en el territorio.

Cordialmente,



YUDITH LISBETH TELLEZ FLOREZ

Supervisora Contrato de Aporte No. 73007512025

Revisó y aprobó: Yudith Lisbeth Tellez Florez

Proyectó: Karen Liliana Pira Muñoz. – Profesional de Apoyo a la Supervisión en el Área Legal

